



Resolución Ministerial

N° 0115 -2025-MIDAGRI

Lima, 10 ABR. 2025

VISTOS:

Los Oficios N° 900-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA-DRA.MOQ y N° 1407-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA-DRA.MOQ de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua; el Informe N° 0077-2025-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe Técnico Legal N° 0004-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO de la Oficina de Abastecimiento, complementado con el Informe N° 062-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO-LAHT; y el Informe N° 0461-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ostenta la calidad de ente rector sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, y ejerce competencia a nivel nacional sobre las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, determinando el destino final de las tierras cuya titularidad ejerce;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales en materia agraria "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las comunidades y nativas";

Que, por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura, derivados de la función específica señalada en el considerando precedente, que hasta entonces eran de competencia de este Ministerio; entre los que se encuentra el "Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura", establecido en el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, por Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de transferencia de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de Moquegua, entre otros;





Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: *“Las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes [...]”*;

Que, conforme a lo señalado, la transferencia de la función del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debe incluir la titularidad y dominio de los bienes inmuebles de propiedad de este Ministerio directamente vinculados al ejercicio de las funciones transferidas;

Que, por Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de junio de 2016, modificada con Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de octubre de 2017, se aprobaron los *“Lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG”*, cuyo numeral 6.4, referido a la transferencia interestatal, establece: *“De encontrarse el predio materia de solicitud, total o parcialmente, dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en los Registros Públicos a su nombre o de cualquiera de las dependencias [...] el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral. La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante resolución ministerial expedida por el Ministro de Agricultura y Riego”*;



Que, asimismo, los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, establecen las reglas para las transferencias de predios estatales a los gobiernos regionales para pequeña agricultura, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505; y en la Directiva N° 00006-2022-SBN *“Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales”* aprobado por Resolución N° 0009-2022/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; específicamente, el inciso g) del numeral 213.1 del artículo 213 del Reglamento señala: *“En el caso que el Gobierno Regional no logre adjudicar el predio para el proyecto productivo por el cual le fue transferido, en el plazo de tres (03) años contados desde que quedó firme la resolución de transferencia o traslado interno, el predio revierte al Estado, bajo las normas del SNBE, salvo solicitud del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) presentado ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas a*





Resolución Ministerial



N° 0115 -2025-MIDAGRI

Lima, 10 ABR. 2025

que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 27867, en cuyo caso el predio revierte a favor del Estado, representado por el MIDAGRI”;

Que, con los Oficios N° 900-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA-DRA.MOQ y N° 1407-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA-DRA.MOQ, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua – GORE Moquegua, con la autorización del Consejo Regional dado por Acuerdo de Consejo Regional N° 35-2023-CR/GRM del 14 de abril de 2023, solicita la transferencia interestatal de dominio del predio eriazo con una extensión de 4,6467 hectáreas (46 467,13 m2), conformado por 2 (dos) áreas discontinuas de 3,5521 hectáreas y 1,0946 hectáreas, denominadas Parcela - 2A y Parcela - 2B, respectivamente, ubicado en el Sector Tres Quebradas, distrito de Moquegua (ahora San Antonio), provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en adelante el predio, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 11014917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), para culminar el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas a favor de la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas Moquegua, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y sus modificatorias;

Que, a través del Informe N° 0077-2025-MIDAGRI-SG/OGA, la Oficina General de Administración, hace suyo y remite el Informe Técnico Legal N° 0004-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO de la Oficina de Abastecimiento, complementado con el Informe N° 062-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO-LAHT, que sustenta la transferencia, el cual señala que el Gobierno Regional de Moquegua ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 100 y 213 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, así como en el numeral 6.26 del artículo 6 de la "DIR-00006-2022-SBN"; del Informe Técnico N° 0030-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO-GATLB y la inspección técnica se tiene que el predio está en área extra urbana, es de naturaleza rústica eriaza y se verificó que se superpone totalmente con las Unidades Catastrales Nos. 090006 y 090007, cuyo titular catastral es la señora Teodora Sardón Ponce, representante de la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas Moquegua, lo que no limita la prosecución del procedimiento; no presenta superposición con comunidades Campesinas, Monumento o Zona Arqueológica, Área Natural Protegida, Áreas de Conservación, Fajas Marginales ni Derechos Mineros, y se ha determinado que el predio es de libre disponibilidad; y, de lo informado por la Procuraduría Pública no existen procesos judiciales, así como de lo revisado en la Partida Electrónica N° 11014917, no se advierten cargas ni gravámenes que limiten la aprobación del acto de disposición; y de la consulta a las Direcciones,





Programas y Organismos Públicos adscritos del MIDAGRI, se advirtió que no están desarrollando ningún proyecto sobre el predio, ni tienen interés en éste;

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico Legal, señala que el requerimiento del GORE Moquegua tiene por finalidad culminar el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas a favor de la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas Moquegua, para destinarlo al proyecto denominado "Instalación de cultivos agroindustriales (Vid y Tara) en el predio Higuierillas Parcela – 2A y Parcela – 2B de la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y sus modificatorias, lo que se encuentra alineado a los fines y objetivos institucionales del Ministerio; y su aprobación es bajo condición de que en el plazo máximo de tres (03) años contados desde la fecha en que la resolución quede firme, el Gobierno Regional adjudique el predio para el proyecto productivo por el cual fue transferido, bajo sanción de reversión; por lo que, concluye, que corresponde aprobar la transferencia del predio a favor del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, conforme a lo señalado en el precitado Informe Técnico Legal, al no contarse con información técnica suficiente que permita determinar de manera fehaciente el área remanente del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 11014917, corresponde que el Ministerio se acoja a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN;

Que, en virtud de lo establecido en el inciso g) del numeral 213.1 del artículo 213 del Reglamento, complementado en el inciso g) del subnumeral 6.26.1 del numeral 6.26 del artículo 6 de la "DIR-00006-2022/SBN, y lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 0004-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO, el GORE Moquegua tiene un plazo de tres (03) años, contados desde la fecha en que la resolución quede firme, para adjudicar el predio a la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas Moquegua en el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura en el cual han presentado el proyecto productivo denominado "Instalación de cultivos agroindustriales (vid y tara) en el predio higuierillas parcela – 2A y parcela – 2B de la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas", caso contrario, el predio revierte al Estado bajo las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, salvo solicitud del MIDAGRI presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 27867, en cuyo caso el predio revierte a favor del Estado, representado por el MIDAGRI;



Que, el literal c) del numeral 213.1 del artículo 213 del Reglamento, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia de predios para proyectos productivos del Sector Agrario y de Riego, tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios una vez que queda firme;





Resolución Ministerial



N° 0115-2025-MIDAGRI

Lima, 10 ABR. 2025

Que, asimismo, sólo para efectos registrales no obstante tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito en el Estado, se fija en S/ 1.00 (Un Sol con 00/100) el valor unitario del predio;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se dispone la independización del predio con una extensión de 4,6467 hectáreas (46 467,13 m²), conformado por dos (02) áreas discontinuas de 3,5521 hectáreas y 1,0946 hectáreas, denominadas Parcela - 2A y Parcela - 2B, respectivamente, ubicado en el Sector Tres Quebradas, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N°11014917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, conforme al plano y la memoria descriptiva que se adjuntan.



Artículo 2.- Se aprueba la transferencia de dominio a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, del predio señalado en el artículo 1, a fin de que se continúe con el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura seguido por la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas Moquegua, para destinarlo al proyecto productivo denominado "Instalación de cultivos agroindustriales (vid y tara) en el predio higuierillas parcela - 2A y parcela - 2B de la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas", en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG.



Artículo 3.- El GORE Moquegua tiene un plazo de tres (03) años, contado a partir de que la presente Resolución Ministerial quede firme, para adjudicar el predio a favor de

la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas Moquegua, en el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura en el cual ha presentado el proyecto productivo denominado "Instalación de cultivos agroindustriales (vid y tara) en el predio higuierillas parcela – 2A y parcela – 2B de la Asociación Agroindustrial Las Higuierillas", caso contrario, éste revierte al Estado, procediéndose conforme a lo establecido en los incisos g) y h) del numeral 213.1 del artículo 213 del Reglamento.

Artículo 4.- El GORE Moquegua gestiona la inscripción de la presente Resolución Ministerial en la partida registral correspondiente de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, debiendo informar al MIDAGRI y a la SBN para la inscripción en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la inscripción registral.

Artículo 5.- Se dispone remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial al Gobierno Regional de Moquegua, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Oficina General de Administración de este Ministerio.

Artículo 6.- Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese.



Ángel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego